



**RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de lacado de perfiles y planchas de aluminio existente, ubicada en el Polígono Industrial de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Itesal Lacados, SL, y la actividad de sublimación titularidad de Pina Decoración Madera SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/09896).**

Con fecha 16 de febrero de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 16 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de lacado de perfiles y planchas de aluminio existente ubicada en el Polígono Industrial de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Itesal Lacados, SL (Expte. INAGA 500301/02/2007/8976).

Con fecha 5 de diciembre de 2012, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 16 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a las emisiones a la atmósfera (Expte. INAGA 500301/02/2012/04856).

Con fecha 13 de febrero de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 30 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de lacado de perfiles y planchas de aluminio existente, ubicada en el polígono industrial de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Itesal Lacados, SL (Expte: INAGA 500301/02/2013/10924).

Con fecha 1 de septiembre de 2015, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 25 de mayo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 16 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al cambio de nombre de las materias primas y sustitución de una materia prima por otra exenta de cromo, a la modificación de los residuos peligrosos producidos, al control de vertido de aguas residuales y protección y control del suelo y las aguas subterráneas (Expte. INAGA 500301/02/2014/7496).

Con fecha 20 de julio de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 29 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 16 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la incorporación a la autorización de un nuevo residuo peligroso de “líquidos acuosos de limpieza” y al ajuste de las cantidades producidas de los distintos residuos peligrosos (Expte. INAGA 500301/02/2018/12233).

Por Resolución de 24 de noviembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista en la fábrica de lacado de perfiles y planchas de aluminio, consistente en incluir en la Autorización Ambiental Integrada la actividad realizada por la empresa Pina Decoración Madera, SL dentro de las instalaciones de Itesal Lacados, SL, a instancia del Servicio de Control Ambiental. Se informa al promotor que deberán solicitar la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada con objeto de incluir la actividad realizada por Pina Decoración Madera, SL adjuntando datos de identificación de Pina Decoración Madera, SL, contrato o documento firmado por ambas empresas en el que se delimite la responsabilidad en consumo y emisiones de todo tipo de cada una de las empresas y memoria firmada por técnico competente de la actividad realizada por Pina Decoración Madera, SL y sus implicaciones ambientales, incluyendo características y emisiones del foco de sublimación. (Expte. INAGA 500301/02/2020/06782).

Con fecha 21 de septiembre de 2021, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud por parte de Itesal Lacados, SL de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación para reflejar una serie de cambios en la misma derivados de la inclusión de la actividad de Pina Decoración Madera SL.

Con fecha 17 de marzo de 2022, Itesal Lacados SL presenta una documentación adicional, que se incorpora al presente expediente. En la misma indica que, siguiendo las indicaciones del inspector del Gobierno de Aragón, solicita la modificación del foco 1, caldera de tratamiento vertical, con registro AR556/IC04, para su categorización como Instalación de Combustión Mediana.

Con fecha 1 de junio de 2023, se comunica el perceptivo trámite de audiencia tanto a Itesal Lacados, SL como a Pina Decoración Madera, SL, para que puedan conocer el expediente completo, y presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas, antes de resolver este Instituto la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de lacado de perfiles y planchas de aluminio existente, ubicada en el Polígono Industrial de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Itesal Lacados, SL y la actividad



de sublimación titularidad de Pina Decoración Madera SL, disponiéndose para ello de un plazo de 10 días.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas en cuanto a capacidad de producción, consumos de materias primas, agua y energía, nuevos combustibles, focos de emisión y gestión de residuos no peligrosos.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por cuarta vez la "Resolución de 16 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de lacado de perfiles y planchas de aluminio existente ubicada en el Polígono Industrial de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Itesal Lacados, SL", en el siguiente sentido:

1. Al inicio del condicionado 1.1. Descripción de la instalación, se incluye el título 1.1.1. Itesal lacados, SL, y cuando finaliza el condicionado, incluir el siguiente apartado con el contenido indicado a continuación:

1.1.2. Pina Decoración Madera, SL: sublimación de perfiles y chapas de aluminio.

El proceso consiste en aplicar la sublimación a una parte de los perfiles y chapas de aluminio lacado, con el objeto de darles un acabado específico. Este acabado "efecto madera", se realiza utilizando tintas especiales sin contenido en compuestos orgánicos volátiles, que al calentarse se adhieren al perfil y simulan las vetas de la madera. El proceso, que es llevado a cabo por la empresa Pina Decoración Madera SL, comienza con el lacado de los perfiles y chapas a tratar, proceso que es realizado por Itesal Lacados SL. Tras esto, los perfiles se envuelven mediante embolsado con un film a modo de bolsa plástica. Este film contiene tintas sublimáticas configuradas según el patrón deseado, cuyos extremos se protegen con cinta para sellarlos herméticamente y generar una cámara de aire. Posteriormente se genera una cámara de vacío, aspirando el aire del interior de la bolsa, y adhiriéndose de ese modo el diseño contenido en la misma al perfil o chapa. A continuación, se introducen los perfiles y



chapas en un horno mediante bancada móvil, hasta alcanzar una temperatura de 220 .°C, de modo que la tinta de la bolsa sublima, y con el enfriamiento posterior, el patrón de vetas se transmite a la capa del lacado base y se adhiere para solidificar nuevamente. Por último, una vez retirado del horno, se insufla aire frío a las bolsas para que se pueda retirar el plástico libre de las tintas. La superficie tratada mediante el proceso de sublimación es de 110 m<sup>2</sup>/hora.

2. Se sustituyen las tablas del apartado "Materias auxiliares" del condicionado 1.2. Consumos, por la siguiente:

Materias auxiliares		
Productos	Consumo (t/año)	Destino
Film sublimación	290.000 m2	Pina Decoración Madera S.L.
		Sublimación de perfiles y chapas
Pintura en polvo (recubrimiento en polvo para rociado electrostático)	939,8 t/año	Itesal Lacados, S.L. Cabina de pintura
Hidróxido de sodio (50 %)	5,65 t/año	Itesal Lacados, S.L. Tratamiento químico
Ácido clorhídrico (30 %)	18,41 t/año	
Agente pasivante para el tratamiento de metales (inferior a 5% de ácido hexafluorozircónico)	240 l/año	
Producto para el tratamiento del aluminio y sus aleaciones (ácido orgánico inferior a 0,1% de HF)	120 l/año	
Solución acuosa de sales y ácidos inorgánicos (contiene HF, bifluoruro amónico, ácido sulfúrico)	57,90 t/año	
Solución acuosa de tensoactivos no iónicos (solución acuosa de hidróxidos alcalinos y agentes de limpieza, superior a 25 % de NaOH)	1,54 t/año	
Aditivo desengrasante y espumante para los baños ácidos de decapado (solución acuosa de tensoactivos y solubilizantes)	0,14 t/año	
Producto para el tratamiento del Al y sus aleaciones, exento de Cr (inferior a 10% de ác. hexafluorozircónico, inferior a 5% de ác. Fluorhídrico e inferior a 10 % de ác. poliacrílico)	9.000 l/año	
Agentes decapantes del aluminio (ácidos inorgánicos con mezcla de bifluoruro amónico, ácido sulfúrico y ácido hexafluorosilícico)	295.000 l/año	
Coagulante	10,5 t/año	Itesal Lacados, S.L. Depuradora
Polímero	0,22 t/año	
Floculante	0,13 t/año	
Hidróxido cálcico	13,2 t/año	
Hidróxido de sodio (50 %)	1,0 t/año	
Plástico	45,2 t/año	Itesal Lacados, S.L. Embalaje

Cartón	27,5 t/año	
Grasas	0,053 t/año	Itesal Lacados, S.L. Mantenimiento
Aceites	0,52 t/año	
Lubricante	0,2 t/año	
TOTAL	1.436,32 t/año	



- 3. Se sustituye el condicionado 1.4. Emisiones a la atmósfera, por el siguiente:
- 1.4. Emisiones a la atmósfera.
- Se incluye en el Anexo I. Emisiones a la atmósfera y su control.
- 4. Se incluye el Anexo I. Emisiones a la atmósfera y su control:

**ANEXO I**  
**EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

**A. Emisiones a la atmósfera.**

**A.1- Itesal Lacados, SL.**

Se autoriza a la empresa Itesal Lacados, SL como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 556, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben el focos 1 de Itesal Lacados, SL en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR556/ICM01, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que desarrolla la empresa están clasificadas en el Grupo B, código CAPCA 04 03 09 01 "Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares" y código CAPCA 04 06 17 16 "Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. superior o igual 100 m<sup>2</sup>/hora", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y posteriores modificaciones.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Los focos emisores en la fábrica son los siguientes:

**A) Focos de combustión.**

Focos 1 y 9.

Calderas de agua caliente para calentamiento de los baños de tratamiento del lacado vertical y del lacado horizontal, con una potencia térmica nominal de 1 MWt y 647 kWt, respectivamente, y emplean emplea gas natural como combustible.

Se codifican como AR556/ICM04 y AR556/IC08, respectivamente.

Se contemplan las emisiones de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Las clasificaciones según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de las chimeneas de evacuación, los caudales, las horas de funcionamiento, y las emisiones máxicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Foco	Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión(1)	Chimenea/ potencia	C a u d a l (Nm <sup>3</sup> /h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	E m i s i o n e s máxicas (kg/año)
1	C	3010303	NOX	250 mg/Nm <sup>3</sup>	H igual a 12 m D igual a 0,55 m	2.201,33	4.540	2.498,51
			CO	-2				
9	C	3010304	NOX	250 mg/Nm <sup>3</sup>	H igual a 12 m	1.214,34	1.816	551,31
			CO	-2	D igual a 0,27 m			

(1) Referidos a un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.



La caldera correspondiente al foco 1, por su potencia, es una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR556/ICM01
Nombre de la instalación	Caldera de agua caliente para baños lacado vertical
Potencia térmica nominal	1 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	16/01/2009
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	4.540 horas
Carga media	100 %
Razón social	Itesal Lacados S.L.
Ubicación de la instalación	C/B Pol. Ind. de Pina de Ebro (Zaragoza)
Domicilio social	C/B Pol. Ind. de Pina de Ebro (Zaragoza)
Código NACE	25.61

**Foco 3.**

Quegador del horno de secado vertical, tiene una potencia térmica nominal de 350 kWt, utiliza gas natural como combustible, y se trata de un horno donde no existe contacto entre los gases de combustión y el producto a secar. La salida propia del horno libera vapor de agua.

Se codifican como AR556/IC05.

Se contemplan las emisiones de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

La clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de la chimenea de evacuación, el caudal, las horas de funcionamiento, y las emisiones másicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión(1)	Chimenea	Caudal (Nm <sup>3</sup> /h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Emisiones másicas (kg/año)
C	3020510	NOX	250 mg/Nm <sup>3</sup>	H igual a 6 m	1.318	4.540	1.495,93
		CO	-2	D igual a 0,45 m			--

(1) Referidos a un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Focos 6 y 11.**

Quegadores de los hornos de polimerizado vertical y de polimerizado horizontal, cuentan con una potencia térmica nominal de 52 kWt y 440 kWt, respectivamente, utilizan gas natural



como combustible, y se trata de hornos donde no existe contacto entre los gases de combustión y el producto a secar.

Se codifican como AR556/IC07 y AR556/IC10, respectivamente.

Se contemplan las emisiones de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Las clasificaciones según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de las chimeneas de evacuación, los caudales, las horas de funcionamiento, y las emisiones máxicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Foco	Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión(1)	Chimenea	Caudal (Nm3/h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Emisiones máxicas (kg/año)
6	---	---	NOX	250 mg/Nm3	H igual a 4 m	1.034,34	4.540	1.173,98
			CO	-2	D igual a 0,45 m			--
11	---	3020510	NOX	250 mg/Nm3	H igual a 7 m	876,67	1.816	398
			CO	-2	D igual a 0,27 m			--

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

B) Focos de proceso.

Foco 2.

Aspiración de vapores en la instalación de lacado vertical.

Se codifica como AR556/PI02.

Se contemplan las emisiones de ácido fluorhídrico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.

La clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de la chimenea de evacuación, el caudal, las horas de funcionamiento, y las emisiones máxicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión	Chimenea	Caudal (Nm3/h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Emisiones máxicas (kg/año)
C	4061716	HF	2 mg/Nm3	H igual a 5 m	10.148,30	4.540	92,15
		HCl	10 mg/Nm3	D igual a 0,55 m			460,73
		H2SO4	150 mg/Nm3				6.910,99
		HNO3	5 mg/Nm3				230,37

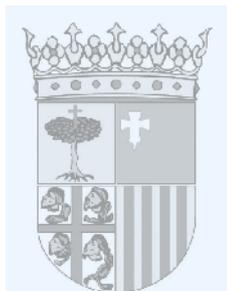
Focos 4 y 7.

Aspiración de gases del horno de polimerizado horizontal y del horno de polimerizado vertical.

Se codifican como AR556/PI03 y AR556/PI04, respectivamente.

Se contempla la emisión de partículas.

Las clasificaciones según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de las chimeneas de evacuación, los caudales, las horas de funcionamiento, y las emisiones máxicas, se resumen en el siguiente cuadro:



Foco	Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión	Chimenea	Caudal (Nm3/h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Emisiones másicas (kg/año)
4	B	04061716	Partículas	30 mg/Nm3	H igual a 5 m D igual a 0,55 m	281	4.540	38,27
7	B	04061716	Partículas	30 mg/Nm3	H igual a 12 m D igual a 0,27 m	2.021	4.540	275,26

**Focos 5.**

Horno de infrarrojo, con una potencia térmica nominal de 38 kWt, utilizan gas natural como combustible, y existe contacto entre los gases de combustión del quemador y los productos a secar.

Se codifica como AR556/PI06.

Se contemplan las emisiones de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

La clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de la chimenea de evacuación, el caudal, las horas de funcionamiento, y las emisiones másicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión(1)	Chimenea/ potencia	Caudal (Nm3/h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Emisiones másicas (kg/año)
				---			
		CO	30 mg/Nm3	D igual a 0,45 m			746,15

**Foco 8.**

Gratadora de ganchos. Es una instalación eléctrica con 35 KW de potencia.

Se codifica como AR556/PI05.

Se contemplan las emisiones de ácido fluorhídrico, ácido clorhídrico, dióxido de azufre, metales (manganeso y sus componentes) y partículas.

La clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de la chimenea de evacuación, el caudal, las horas de funcionamiento, y las emisiones másicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión	Chimenea	Caudal (Nm3/h)	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Emisiones másicas (kg/año)
B	4021005	HF	2 mg/Nm3	H igual a 12 m D igual a 0,45 m	2.073,80	1.816	7,53
		HCl	10 mg/Nm3				37,66
		SO2	150 mg/Nm3				564,9
		Mn y sus componentes	5 mg/Nm3				18,83
		Partículas	10 mg/Nm3				37,66

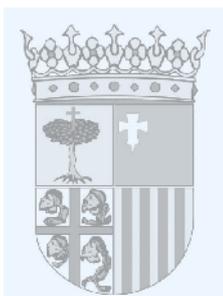
**Foco 10.**

Horno de secado horizontal, tiene con una potencia térmica nominal de 300 kWt, utiliza gas natural como combustible, y se trata de un horno donde existe contacto entre los gases de combustión y el producto a secar.

Se codifica como AR556/PI07.

Se contemplan las emisiones de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

La clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de la chi-



menea de evacuación, el caudal, las horas de funcionamiento, y las emisiones másicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión(1)	Chimenea	C a u d a l (Nm3/h)	T i e m p o d e funcionamiento (h/año)	E m i s i o n e s m á s i c a s (kg/año)
C	3032636	NOX	200 mg/Nm3	H igual a 5 m	955,34	1.816	346,98
		CO	30 mg/Nm3	D igual a 0,45 m			52,05

**A.1. Pina Decoración Madera, SI.**

Se autoriza a la empresa Pina Decoración Madera, S.L.L. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 3706, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadoras de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificadas en el Grupo B, código CAPCA 04 06 17 16 "Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. mayor o igual 100 m<sup>2</sup>/hora", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y posteriores modificaciones.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

El foco emisor detectado en la actividad es el siguiente:

Foco 1.

Horno de sublimación con quemador de 0,37 kW de potencia calorífica, utiliza gas natural licuado como combustible.

Se codifica como AR3706/PI01.

Se contemplan las emisiones de monóxido carbono y óxidos de nitrógeno.

La clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los valores límite de emisión, las dimensiones de la chimenea de evacuación, el caudal, las horas de funcionamiento, y las emisiones másicas, se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Código	Emisiones	Valor límite de emisión	Chimenea	C a u d a l (Nm3/h)	T i e m p o d e funcionamiento (h/año)	E m i s i o n e s m á s i c a s (kg/año)
B	4061716	NOx	200 mg/Nm3	H igual a 12 m D igual a 0,14 m	176,6	1.760	62,16
		CO	30 mg/Nm3				9,32

**B. Control de las emisiones.**

Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.



- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), así como el contenido de oxígeno (O<sub>2</sub>), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos X, Y, Z) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los autocontroles podrán realizarse a través de mediciones trimestrales de las emisiones a la atmósfera, combinando dichas mediciones con sistemas de control quincenal de los procesos y de la eficiencia de las medidas correctoras. En cualquier caso, el plan de autocontrol que se diseñe deberá garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en este anexo.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- A partir del 1 de enero de 2030, la evaluación del cumplimiento de los valores límites de emisión del foco de combustión mediana (foco 1 titularidad de Itesal Lacado, SL) se realizará conforme a lo previsto en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes conta-



minantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a través de sistemas de control de los procesos y de control de la eficiencia de las medidas correctoras, o a través de una combinación de ambos.

Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En el foco de combustión mediana (foco 1 titularidad de Itesal Lacados, SL), a partir del 1 de enero de 2030, las medidas oficiales por organismo de control autorizadas periódicas deberán ser cada 3 años.

Obligaciones de registro y documentales.

Las empresas deberán mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

Número de identificación del foco.

Fecha de alta y baja del foco.

Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

Frecuencia de las mediciones según su autorización o inscripción.

Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en su autorización o inscripción.

Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Itesal Lacados, SL y Pina Decoración Madera, SL deberán conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

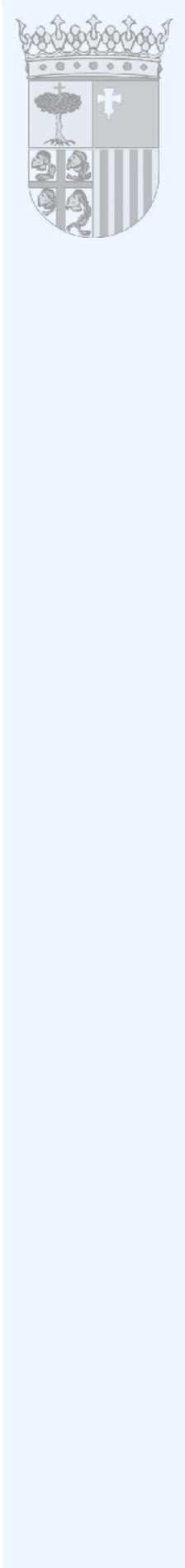
En el primer trimestre de cada año, Itesal Lacados, SL y Pina Decoración Madera, SL deberán comunicar a la Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

4. Se sustituye el condicionado 1.6. Producción de residuos, por el siguiente:

1.6. Producción de residuos.

Se incorpora la producción tanto de residuos peligrosos como de residuos no peligrosos dentro del anexo I: Producción de residuos y su control.

6. Se añade el anexo II: Producción de residuos y su control:



## ANEXO II PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

### A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Itesal Lacados, SL y Pina Decoración Madera, SL deberán gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Itesal Lacados, SL aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.7. Aplicación de las mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Itesal Lacados, SL deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Itesal Lacados, SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

### B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Itesal Lacados, S.L en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-276 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Lodos del tratamiento fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas (lodos de depuradora)	190205	150	HP6	D5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	5,5	HP4, HP6 y HP8	R3-R4-R5
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (productos caducados)	160305	1,84	HP4	D5-D8-D9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas (filtros de aceite)	150202	0,5	HP4	R3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas (trapos usados)	150202	0,5	HP4	R3-R5-R7-R9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas (sepiolita contaminada)	150202	0,5	HP4	R3-R5-R7-R9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,3	HP4	D5
Carbón activo usado (excepto la categoría 060702)	061302	1,3	HP6	D5-D9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,5	HP4	R9-R1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio 0,5 R13	200121	0	HP6	R13
Baterías de plomo	160601	0,5	HP8	R3-R4-R6
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	200135	0	HP14	R3-R4-R5
Líquidos acuosos de limpieza	120301	0,5	HP8	D9
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135-61	0,06	HP14	R13
Luminarias profesionales	160213-41	0,06	HP14	R13
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121-31	0,5	HP6	R13
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	160213-51	0,06	HP14	R13
TOTAL		162,62		

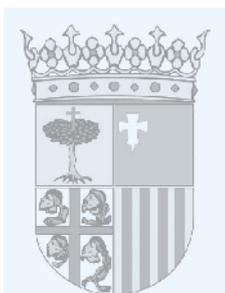
(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Itesal Lacados, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en recipientes estancos correctamente etiquetados dentro de un área cubierta con pavimento impermeable. El almacenamiento está bien señalado y dispuesto con sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Además, en dicha área se dispone de los materiales suficientes de contención para poder actuar de forma inmediata en caso de derrame. Para ellos se dispone de sacos de sepiolita, bidones de arena, barreras contención, mantas de contención y nuevos envases vacíos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-

CSV: BOA20230823007



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Itesal Lacados, SL, estando exento de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, siempre y cuando mantengan que la cuantía del daño a reparar sea inferior a 300.000 de euros, de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

C. Producción de residuos no peligrosos.

C.1. Producción de residuos no peligrosos de Itesal Lacados, SL.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

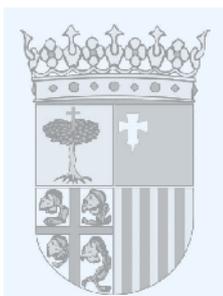
Residuo no peligroso	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Restos metálicos de producción (chatarra)	120199	70,00	R4
Envases de papel cartón	150101	30,00	R3
Envases de madera	150103	6,00	R3
Envases de plástico	150102	3,20	R3
Residuos de pintura y barniz que no contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08112	40,00	D15
Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz no especificados en otra categoría	080199	15,00	D15
Mezcla de residuos municipales	200301	9,00	D5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (telas filtro prensa usados)	150203	1,50	R3-R5-R7
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (filtros cabina pintura usados)	150203	1,50	R3-R5-R7
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	150202	4,50	R3-R4-R7
Lámparas LED	160214-52	0,06	R3-R4-R5
TOTAL		180,76	

(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Itesal Lacados, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos, se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor estará correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Además, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de elimi-

CSV: BOA20230823007



nación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Pina de Ebro. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

**C.2. Producción de residuos no peligrosos de Pina Decoración Madera, SL.**

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuo no peligroso	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Envases mezclados (plásticos procedentes del embolsado de los perfiles y chapas)	150106	10,00	R13
TOTAL		10,00	

(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Pina Decoración Madera, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor estará correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Pina de Ebro. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

**D. Control de la producción de residuos.**

**D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.**

Itesal Lacados, SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Itesal Lacados, SL deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

**D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.**

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Itesal Lacados, SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del



residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P. A. La Jefa Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 23 de junio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**